



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 716 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 14 SET. 2015

VISTOS:

El Oficio N°295-2015-GRPPAT/09/GR.APURIMAC, de fecha 21 de julio del 2015 de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Solicitud con SIGE N° 20106 de fecha 18 de diciembre del 2014 y Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Calificación de fecha 14 de mayo del 2015, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificadorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, establece los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares. Asimismo el citado D.S. N° 051-88-PCM, establece a través del Artículo 5° los directivos y servidores del sector público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento;

Que, por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, y precisa sus miembros integrantes, cuya presidencia recae en los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales o sus representantes quién lo presidirá, según la disposición dada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se reconstituyen en el extremo de sus representantes. El Consejo Nacional de Calificación pasó a tener carácter técnico normativo respecto a los Consejos Regionales de Calificación, que norman su actuación de acuerdo al D.S. N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación, es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce la función técnica y ejecutiva, para la atención de los casos de calificación que ocurran en el ámbito del Departamento de Apurímac, así como la atención de los expedientes de las víctimas de los accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción o comisión de servicios;



Que, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante el Artículo 201 respecto a la rectificación de errores, precisa los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1030-2011-GR.APURIMAC/PR, su fecha 12 de diciembre del 2011, se Declara el fallecimiento de don FELIPE ALLCCA FAJARDO, como consecuencia de actos de Terrorismo cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Aymaraes, Apurímac, y Otorga la Indemnización Excepcional correspondiente y Pensión de Sobrevivientes Viudez y Orfandad a partir del fallecimiento del referido servidor, el mismo frente a lo requerido por la actora amerita su aclaración y/o inclusión a través del presente acto resolutivo;

Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac, en Reunión Ordinaria de fecha, 17 de noviembre del 2014, atendiendo lo peticionado a través del documento con SIGE N° 20106, del 18 de diciembre del 2014, por la señora Beatriz Flora Tomaylla Viuda de Allcca, quien solicita a la Presidencia del Consejo Regional de Calificación, la ACLARACION de los extremos de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1030-2011-GR-APURIMAC/PR, de fecha 12-12-2011, debiendo de considerarse en la misma el ascenso póstumo del quien en vida fue su cónyuge Felipe Allcca Fajardo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, por error involuntario a la parte resolutive del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1030-2011-GR-APURIMAC/PR, su fecha 12 de diciembre del 2011, que **DICE: DECLARAR** el fallecimiento de don **FELIPE ALLCCA FAJARDO**, como consecuencia de actos de terrorismo cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba-Aymaraes - Apurímac. Adicionando dicho extremo **DEBE DECIR: DECLARAR**, el fallecimiento de don **FELIPE ALLCCA FAJARDO**, como consecuencia de actos de terrorismo cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba - Aymaraes - Apurímac. **ASCENDER DE OFICIO**, a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el fallecimiento, al referido Ex Regidor. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **SUBSISTENTE Y VALIDO**, en los demás extremos que la contiene la resolución materia de rectificación;

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC